



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS LA MODIFICACIÓN DE
LA CANTERA “CASA DE LOS PINOS”, A SOLICITUD DE A.M.
MARBLE, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente número 95/12 AU/AAU, seguido a instancias de A.M. Marble, S.L., con domicilio en C/ Castellón de la Plana, nº 9, 3º B, C.P.: 03660, Novelda (Alicante), y C.I.F.: B-53150926, en relación con el proyecto de modificación de la cantera Casa de los Pinos, en el término municipal de Jumilla.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de la mencionada Ley, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según se recoge en el documento ambiental presentado, así como en el resto de documentación obrante en el expediente, la descripción del proyecto es la siguiente:

Localización de la actividad

La actividad proyectada se encuentra localizada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el término municipal de Jumilla, y en el paraje denominado Casa de los Pinos.

Coordenadas UTM

La actividad proyectada estará localizada dentro del T.M. de JUMILLA, provincia de Murcia, en el paraje denominado "Casa de los Pinos" monte nº 115 de Utilidad Pública del Ayuntamiento de Jumilla (ver plano de situación E 1:50.000), aparece en la hoja 844 del Mapa Geográfico del Ejército, Escala 1:50.000 titulada "ONTUR" y queda localizado el perímetro de la explotación dentro del siguiente cuadrante, cuyas coordenadas U.T.M. son las siguientes:

| COORDENADAS U.T.M. DE LA CANTERA | | |
|----------------------------------|-------------|---------------|
| "CASA DE LOS PINOS" | | |
| PUNTOS | X | Y |
| Punto B | 647.293,800 | 4.270.709,600 |
| Mojón nº 51 | 647.353,230 | 4.270.456,620 |
| Mojón nº 50 | 647.419,000 | 4.270.465,800 |
| Mojón nº 49 | 647.498,679 | 4.270.483,840 |
| Mojón nº 48 | 647.628,410 | 4.270.587,500 |
| Mojón nº 47 | 647.646,460 | 4.270.600,890 |
| Mojón nº 161 | 647.611,490 | 4.270.753,230 |
| Mojón nº 159 | 647.495,470 | 4.270.763,770 |
| Mojón nº 158 | 647.437,670 | 4.270.747,900 |
| Mojón nº 157 | 647.431,060 | 4.270.759,700 |

Área 7,8146 Ha

Quedando así cerrado el perímetro de la cantera.

El perímetro de la escombrera, queda cerrado por:

| COORDENADAS U.T.M. DE LA ESCOMBRERA DE LA CANTERA | | |
|---|-------------|---------------|
| "CASA DE LOS PINOS" | | |
| PUNTOS | X | Y |
| 1 | 647.646,460 | 4.270.600,890 |
| 2 | 647.628,410 | 4.270.587,500 |
| 3 | 647.498,679 | 4.270.483,840 |
| 4 | 647.506,440 | 4.270.386,180 |
| 5 | 647.593,600 | 4.270.391,970 |
| 6 | 647.766,260 | 4.270.399,140 |
| 7 | 647.725,200 | 4.270.595,100 |

Área 4,2131 Ha

Descripción general del método de explotación

El método utilizado para la explotación se divide en las siguientes fases:

- Preparación del terreno: La preparación del terreno consiste en la eliminación de la tierra vegetal, como se trata de una zona degradada en un entorno minero, ya se ha eliminado la tierra vegetal en un 40 % de la superficie de la misma (aproximadamente), se ira eliminando el resto de la tierra vegetal conforme se necesite, si es posible se utilizara la tierra vegetal para la restauración progresiva de la cantera (ver proyecto de restauración).

- Arranque del material: El proyecto general de explotación consiste en la realización de cortes verticales de dimensiones varias según las necesidades del mercado, seguido de otros de idéntica profundidad y perpendiculares a los anteriores. Un corte horizontal en toda la parte baja del banco de trabajo permite la separación de los bloques de la masa rocosa previos cortes verticales practicados según las dimensiones ya prefijadas. Los cortes ya mencionados serán realizados mediante una máquina de hilo de diamante que adopta todas las posiciones tanto verticales como horizontales para el corte del material. Como se ha mencionado anteriormente las labores de extracción consiste en el desmonte por medios mecánicos. Se realiza un plan de trabajo consistente en la extracción de todo el material por medios mecánicos.

Remarcamos que en este tipo de explotación solo se usa el explosivo para operaciones de taqueo, no para la explotación de la misma, para la utilización del mismo se corta el macizo rocoso en todas sus caras y se vuela (para una mayor fragmentación) de manera que las vibraciones no se transmitan al terreno, tener en cuenta que por ejemplo no se han realizado voladuras en los últimos años.

Una vez realizado lo anteriormente descrito se inician las labores de retirada de los fragmentos de la masa rocosa del frente de trabajo. No habrá más operaciones que las anteriormente citadas.

- Ritmo de la explotación: El ritmo de la explotación que se estima es una media de unos 2.500 metros cúbicos/año, aunque este puede variar en función de las necesidades del mercado.

- Transporte: La pala traslada el bloque de mármol de la plaza de la cantera ó banco, hasta una superficie plana situada cerca del camino de acceso, de manera que el almacenaje se realice lo más alejado posible de la zona de trabajos. Se tiene previsto el almacenamiento en la explanación situada sur de la cantera, hasta su carga en los camiones fuera del perímetro de la explotación. Una vez cargado el material en los camiones, estos lo transportan, fuera del entorno minero por el camino de acceso a varias canteras y a las fincas agrícolas próximas, siendo distribuido a las plantas de transformación de mármol. El movimiento de bloque en las operaciones de arrastre, volteo y carga sobre el camión, se realiza con ayuda de la pala cargadora, que como medio más rápido y eficaz para este tipo de trabajos, pondrá los bloques en óptimas condiciones de ser retirados de la cantera y transportados a sus lugares de elaboración y consumo.

- Almacenamiento: No se prevé almacenamiento de gran envergadura debido a que la retirada de material se efectuará en periodos de tiempo cortos, estimándose el almacenamiento del material en la producción generada en 3 meses.

- Procesamiento del material extraído: Esta etapa no se lleva a cabo en esta explotación, los materiales extraídos son bloques en tamaños comerciales.

Maquinaria a emplear

- Motocompresor (150 Kw).
- Grupo electrógeno (320 KVA).
- Una pala excavadora cargadora de ruedas (WA 600-I) (309 Kw).
- Maquina perforadora hidráulica (4,05 Kw).
- Cuatro máquinas de hilo diamantado (55 Kw).
- Una máquina segadora de cadenas (45 Kw).
- Multi-perforadora hidráulica (0 Kw).
- Una bomba de agua (0,7 Kw).

La maquinaria anteriormente citada es la minima necesaria para la extracción del material, se prevé que con el aumento de la producción se aumente el numero de maquina disponibles en al cantera (el tipo de maquinas será el mismo, pero el numero se prevé que aumente).

Instalaciones asociadas a la actividad

- Deposito de agua.
- Caseta de almacenamiento de materiales.
- Caseta vestuario comedor.
- Caseta oficina.

Todas estas instalaciones están situadas en la entrada de la cantera (menos el depósito del agua que esta en la parte alta de la explotación), por lo que una vez que valla avanzando la explotación se cambiara su ubicación.

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, mediante comunicación interior de fecha 29 de noviembre de 2012 remite Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de Ampliación de la cantera Casa de los Pinos se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Jumilla.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Instituto Geológico y Minero de España.
- Ecologistas en Acción.
- STIPA.
- JUNCELLUS.
- ANSE.

Asimismo, se solicitaron informes al Servicio de Información e Integración Ambiental y al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, ambos pertenecientes a esta Dirección General.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se

han recibido, a fecha de este informe, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. Confederación Hidrográfica del Segura:

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe de fecha 25-06-2013 en el que se concluye: *"no se puede considerar que exista una modificación sustancial del proyecto original, y en principio, no se prevé la existencia de efectos negativos relevantes, o efectos que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor del proyecto, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones y garantías de salvaguardia especificadas en éste, y las comentadas en este mismo informe"*. Las medidas, condiciones y observaciones indicadas por este organismo se recogen en el anexo adjunto, en el apartado correspondiente.

B. Dirección General de Bienes Culturales:

En su informe de fecha 24-06-2013 se indica:

"Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1º. En el Documento inicial del Estudio de Impacto ahora remitido no se recoge referencia alguna a bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Consultadas las bases de datos del Servicio de Patrimonio Histórico, se confirma la inexistencia en las mismas de datos sobre bienes en la zona de directa afección del proyecto.

2º. La zona, en relación ya con la cantera "Los Pinos", fue objeto de una prospección sistemática (expdte 697/2000) cuyas conclusiones establecían la ausencia de evidencias de tipo histórico-arqueológico. En tal sentido fue emitida una Resolución, con fecha 20 de diciembre de 2002, por el Director General de Cultura autorizando el proyecto.

En consecuencia con lo anterior, no resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia, debiendo incorporarse, en todo caso, al estudio de impacto si llegase a ejecutarse, copia de la citada Resolución de 20 de diciembre de 2002, del Director General de Cultura autorizando el proyecto.”

C. Ayuntamiento de Jumilla:

El Ayuntamiento de Jumilla remite informe elaborado por la Agente de Desarrollo Local de Medioambiente, de fecha 11 de julio de 2013, en el que se indica:

“Teniendo en cuenta todo lo anterior, y una vez examinado el Documento inicial del proyecto, entiendo que no existe ningún inconveniente ambiental para la modificación del proyecto solicitada, al no existir nuevos efectos negativos relevantes. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente, que es el órgano competente, será quien determine finalmente el sometimiento o no de la modificación del proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos, imponiéndole al titular de la actividad una serie de nuevas medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, para que el posible impacto que se va a realizar por esta actividad sea mínimo o nulo.”

Asimismo, el Ayuntamiento remite informe de la Ingeniero Técnico de Montes, de fecha 15 de julio de 2013, en el que se hace referencia a la autorización de ocupación de terrenos para su explotación de que dispone la cantera.

C. Dirección General de Territorio y Vivienda:

La Dirección General de Territorio y Vivienda emite informe de fecha 09-09-2013, sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que afectan al proyecto objeto de consulta, así como sobre los expedientes relacionados con el mismo, indicando:

"Ordenación del Territorio:

- *Debe tenerse en cuenta las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 18 de mayo de 2010, de aprobación inicial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la comarca del Altiplano de la Región de Murcia. (BORM de 5/06/2010).*
- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

Planeamiento Urbanístico General:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 25 de febrero de 2004, relativa a la revisión del Plan General municipal de Ordenación de Jumilla. (BORM de 29/03/2004).*

Expedientes Relacionados:

No consta la tramitación de ningún expediente de planeamiento de desarrollo.

No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional."

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones Públicas afectadas y público interesado, así como de particulares.

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes, el Servicio de Gestión y Protección Forestal con fecha de 17 de enero de 2014 (remitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental en fecha 5 de febrero de 2014), y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental con fecha 14 de febrero de 2014.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 14 de febrero de 2014 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- Autorización ambiental única.

El proyecto no está sometido a autorización ambiental única al no estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

En aplicación de lo indicado en el artículo 10 de la Ley 4/2009, la autorización con fines ambientales a la que estaría sujeto el proyecto sería la licencia de actividad.

- Atmósfera.

Según la documentación aportada, la capacidad de extracción de la cantera es de 2.500 m³/año. Asimismo, y se pone de manifiesto que la instalación se encuentra a más de 500 metros del núcleo de población más próximo. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 04 06 16 02, grupo C, según el anexo del mencionado real decreto.

- Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.

- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

- Suelos Contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas previas a otras administraciones afectadas y público interesado y los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el

Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto de modificación de la cantera "Casa de los Pinos" cause un incremento significativo de los impactos ambientales, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, una serie de condiciones que se recogen en el anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Protección Ambiental de fecha 17 de enero de 2014, en sus apartados de análisis de afecciones ambientales y conclusiones, se expresa que:

Afecciones ambientales

A la vista del proyecto presentado se observa que la principal afección ambiental del proyecto coincide con la zona de explotación, la cual dispone de concesión de ocupación de monte público. El perímetro actual de ocupación para zona de explotación varía un poco respecto al perímetro de ocupación original. Ello es debido a que desde esta Dirección General se impuso como condición para la concesión de la prórroga de ocupación dicha variación, al objeto de que toda la zona explotada estuviese incluida en la concesión de ocupación.

La nueva superficie solicitada con destino a escombrera se encuentra fuera de Monte de Utilidad Pública, Vía Pecuaria y fuera de la Red Natura 2000. Se trata de una zona de naturaleza eminentemente agrícola y con escasa pendiente. Además se

encuentra a más de 1 Km de distancia de nidos de rapaces rupícolas, según la cartografía disponible en esta Dirección General.

En las proximidades a la zona solicitada existen otras canteras similares en explotación.

Conclusiones

Teniendo en cuenta que ya existe Declaración de Impacto Ambiental Favorable para la Cantera "Casa de los Pinos", que la zona de explotación (Perímetro actual de ocupación) varía muy poco respecto al perímetro de ocupación original, presentando la misma afección ambiental, y que la que la nueva zona solicitada como escombrera es de naturaleza agrícola y no se encuentra afectada por figura de protección ambiental alguna, se considera que la "Modificación del proyecto de explotación de la Cantera "Casa de los Pinos" no necesita someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental". No obstante deberán tenerse en cuenta los condicionantes que se detallan en el Anexo.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 14 de febrero de 2014 y del Servicio de Gestión y Protección Forestal de 17 de enero de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las

competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental la Modificación de la Cantera Casa de los Pinos, en el término municipal de Jumilla, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase al interesado, al Ayuntamiento de Jumilla, en cuyo territorio se ubica la instalación, así como a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 9 de abril de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,


Firmado: Amador López García

ANEXO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A) RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

1. Generales

1. Deberán cumplirse todas las condiciones, medidas y prescripciones técnicas recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental de que dispone la cantera "Casa de los Pinos", de fecha 12 de agosto de 2003 (BORM de 13 de octubre de 2003).

2. Durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

3. Una vez finalizadas la obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

2. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de explotación, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera

2. Se deberá llevar a cabo la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de grupo C según lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación

Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones, así como todas las medidas correctoras referentes a la protección del ambiente atmosférico recogidas tanto en la documentación aportada en este procedimiento como en el presente anexo.

La actividad desarrollada en las instalaciones queda catalogada como grupo C según el Real Decreto 100/2011 en base al dato aportado en la documentación correspondiente a la capacidad de extracción de material. Si en algún momento esa cantidad fuera incrementada por encima de las 200.000 toneladas por año, la catalogación de la actividad correspondería a grupo B, precisando por tanto de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que sería tramitada dentro del régimen de autorización ambiental única en aplicación del artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Todo ello sin perjuicio de las posibles comunicaciones a realizar siempre que se lleve a cabo una modificación de la instalación o de la actividad desarrollada.

3. No se llevará a cabo ningún tipo de operación de trituración, machaqueo o molienda de los materiales.

4. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.

5. Durante la fase de explotación, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de

obra y funcionamiento mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

6. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos y de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.

7. Las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

8. Durante el transporte de los materiales, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

9. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

10. Todas las cintas transportadoras de material se encontrarán carenadas.

11. La carga y descarga de material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

12. Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.

13. Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión en aquellos casos que no se haya podido aplicar la

anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.

14. La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.

15. En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos con el fin de minimizar su dispersión.

16. En los puntos de carga y descarga del material se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.

17. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

18. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

4. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

5. Residuos de la industria extractiva

1. Se estará lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el resto de normativa aplicable.

2. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

6. En relación con los vertidos/ afección a las aguas

1. No se realizará ningún tipo de vertido.

2. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

1. La explotación de la superficie de umbría ubicada al norte del camino existente no podrá llevarse a cabo hasta que no se hayan ejecutado las labores de restauración ambiental en la parte de la explotación ubicada en la Solana.

2. Se deberá presentar un nuevo Proyecto de Restauración que recoja las consideraciones indicadas por esta Unidad Técnica en el informe emitido en 2012 sobre las consideraciones al Proyecto de Restauración presentado entonces.

3. Se deberá proceder al amojonamiento del perímetro total de la explotación en un plazo inferior a 1 año desde la recepción de resolución favorable. Una vez amojonado todo el perímetro, se deberá comunicar tal circunstancia a esta Dirección General para proceder a la comprobación del amojonamiento realizado.

C) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Confederación Hidrográfica del Segura:

a. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

A: VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce situación de vertido al

dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.

B: VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En estos casos el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. no 147 de 18/06/2004).

Según parece desprenderse del documento ambiental presentado, los vertidos posibles al medio natural sólo serían de tipo accidental.

b. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Si la distancia de algunos de los cortes de la futura cantera fuera inferior a 100 metros de algún cauce público, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de ese Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura (proyecto de restauración) deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona. Para ello deberá de idearse y aplicarse unos eficientes Plan de Restauración y Programa de Vigilancia de todo el sector de explotación.

c. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículo, acopios de materias contaminantes, etc.

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el actual y futuro perímetro de explotación se ubica sobre un sector de formaciones permeables de la masa de agua subterránea 070.012 "CINGLA"; sin embargo, se trataría de un terreno de Baja o nula vulnerabilidad a la misma a causa de las posibles infiltraciones de aguas superficiales.

No obstante, deberán de adoptarse medidas para evitar la contaminación por lixiviados hacia las aguas superficiales (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.). Habrá que poner la suficiente cautela para señalar ciertas zonas (plataformas) impermeabilizadas y horizontales para el manejo de lubricantes y evitar escorrentías; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, que se sean resguardados de las inclemencias del tiempo y sean retirados por un gestor autorizado.

Asimismo, deberá de instalarse los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como sus correspondientes sistemas de drenajes a pie de ladera.

d. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Se indica la existencia de depósitos de abastecimiento, pero no el origen del agua.

Dirección General de Territorio y Vivienda:

a. Debe tenerse en cuenta las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 18 de mayo de 2010, de aprobación inicial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la comarca del Altiplano de la Región de Murcia. (BORM de 5/06/2010).

b. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

c. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 25 de febrero de 2004, relativa a la revisión del Plan General municipal de Ordenación de Jumilla. (BORM de 29/03/2004).

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia

Ambiental contenido en el Documento Ambiental y el resto de documentación aportada. Además incluirá las obligaciones ambientales de remitir información a la administración, en función de la catalogación ambiental establecida.

